MINISTERIO DE ECONOMIA

17819

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del dia 18 de agosto de 1980

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	72,544	72,744
1 dólar canadiense	62,405	62,650
1 franco francés	17,450	17.519
1 libra esterlina	171.784	172,548
1 libra irlandesa	152,632	153,344
1 franco suizo	43,630	43,882
100 francos belgas	252,291	253,870
1 marco alemán	40,313	40,537
00 liras italianas	8,539	8,572
1 florin holandés	37,095	37,293
1 corona sueca	17,317	17,407
1 corona danesa	13,029	13,089
1 corona noruega	14,854	14,926
1 marco finlandés	19,771	19,879
.00 chelines austriacos	567,503	571,751
.00 escudos portugueses	145,787	146,779
.00 yens japoneses	31,981	32,140

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

17820

ORDEN de 28 de junio de 1980 por la que se autoriza el traslado de un vivero de mejillón a denominar «López número 8».

Ilmos, Sres.: Vistas las peticiones formuladas por don Juan Bautista Suárez Torrado, en las que solicita se le otorgue nueva Bautista Suarez l'orrado, en las que solicita se le otorgue nueva concesión para instalar en la cuadrícula número 94 del polígono Riveira «B», el vivero de cultivo de mejillón, a denominar «López número 8», con renuncia simultánea de la concesión que tiene otorgada por Orden ministerial de 31 de enero de 1966 («Boletín Oficial del Estado» número 35), para el mismo vivero de igual cultivo, en el polígono de Caramiñal «H», cuadrícula número 41,

número 41,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido
por la Asesoria Jurídica y a propuesta de la Dirección General
de Pesca Marítima, previa declaración de caducidad de la concesión anterior en el polígono de Caramiñel «H», cuadrícula
número 41, otorgada por Orden ministerial de 31 de enero
de 1968 («Boletín Oficial del Estado» número 35), y considerando
que este otorgamiento no significa aumento de concesiones para
cultivo de mejillones, por lo que no resulta afectado por la
prohibición establecida en la Orden ministerial de 31 de mayo
de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 223), prorrogada
por Orden ministerial de 30 de agosto de 1979 («Boletín Oficial
del Estado» número 221), ha tenido a bien decretar la caducidad
de la concesión anterior y otorgar la nueva solicitada, bajo las
siguientes condiciones:

Primera.—La concesión se otorga en precario, por el plazo de diez años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo ser prorrogada a petición del interesado y podrá ser caducada en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación, previa formación del expediente al efecto.

Segunda.—El sistema de flotación del artefacto que se pretende trasladar, queda confirmado con todas sus características antes autorizadas, para su nuevo emplazamiento. El cambio deberá quedar ejecutado en el plazo máximo de un año, con las debidas garantías de seguridad y será fondeado precisamente en el emplazamiento que se indica en el preámbulo de esta Orden.

Tercera.—El Ministerio de Transportes y Comunicaciones podrá cancelar esta concesión por causa de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización

alguna.

Cuarta.--El concesionario queda obligado a observar cuantos cuarta.—El concesionario queuta obrigado a observar cuarios preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198), así como cuantas disposiciones relacionadas con esta industria se encuentren viQuinta.—El concesionario deberá justificar el abono a la Hacienda Pública del impuesto que grave las concesiones y autorizaciones administrativas (Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados) o acreditar la declaración de lo no sujeto el acto a tal Impuesto, hecha por la Delegación de Hacienda u Oficina Liquidadora correspondiente.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 26 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Pesca y Marina Mercante, Miguel Ignacio de Aldaroso Sandberg.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Pesca y Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 28 de junio de 1980 por la que se autoriza el traslado de un vivero de mejillón a favor de doña Pilar Lampón Santiago. 17821

Ilmos. Sres.: Vistas las peticiones formuladas por doña Pilar Lampón Santiago, en las que solicita se le otorgue nueva conce-

Immón Santiago, en las que solicita se le otorgue nueva concesión para instalar en la cuadrícula número 108 del polígono Riveira «B», el vivero de cultivo de mejillón, a denominar «R.A. número 5», con renuncia simultánea de la concesión que tiene otorgada por Orden ministerial de 30 de abril de 1968 («Boletín Oficial del Estado» número 133), para el mismo vivero, de igual cultivo, en el polígono de Cambados «F», cuadrícula número 177,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Assoría Jurídica y a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previa declaración de caducidad de la concesión anterior en el polígono de Cambados «F», cuadrícula número 177, otorgada por Orden ministerial de 30 de abril de 1968 («Boletín Oficial del Estado» número 133), y considerando que este otorgamiento no significa aumento de concesiones para cultivo de mejillones, por lo que no resulta afectado por la prohibición establecida en la Orden ministerial de 31 de mayo de 1978 («Boletín Oficial de Estado» número 221), prorrogada por Orden ministerial de 30 de septiembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» número 221), ha tenido a bien decretar la caducidad de la concesión anterior y otorgar la nueva solicitada, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—La concesión se otorga en precario, por el plazo de diez años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo ser prorrogada a petición del interesado y podrá ser caducada en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación, previa formación del expediente al efecto. Segunda.—El sistema de flotación del artefacto que se pretende trasladar, queda confirmado con todas sus características antes autorizadas, para su nuevo emplazamiento. El cambio deberá quedar ejecutado en el plazo máximo de un año, con las debidas garantias de seguridad y será fondeado precisamente en el emplazamiento que se indica en el preambulo de esta Orden.

Tercera.—El Ministerio de Transportes y Comunicaciones podrá cancelar esta concesión por causa de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

guna

Cuarta.—El concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 (*Boletín Oficial del Estado número 304) y 23 de julio de 1964 (*Boletín Oficial del Estado número 198), así como cuantas disposiciones relacionadas con esta industria se encuentren vi-

Quinta.—El concesionario deberá justificar el abono a la Hacienda Pública del Impuesto que grave las concesiones y autorizaciones administrativas (Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados) o acreditar la declaración de no sujeto el acto a tal impuesto, hecha por la Delegación de Hacienda u Oficina Liquidadora correspondiente.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 26 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Pesca y Marina Mercante, Miguel Ignacio de Aldaroso Sandberg.

Ilmos Sres. Subsecretario de Pesca y Marina Mercante y Di-rector general de Pesca Marítima.

ORDEN de 26 de junio de 1980 por la que se autoriza el traslado de un vivero de mejillón a favor de doña María González Castaño. 17822

Ilmos. Sres.: Vistas las peticiones formuladas por doña María González Castaño, en las que solicita so le otorgue nueva concesión para instalar en la cuadrícula número 122 del poligono Riveira «B», el vivero de cultivo de mejillón, a denominar «M.T.V. número 1», con renuncia simultánea de la concesión que tiene otorgada por Orden ministerial de 14 de abril de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 199), para el mismo vivero, de igual cultivo, en el polígono de Caramiñal «H», cuadrícula número 24,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica y a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previa declaración de caducidad de la concesión anterior en el polígono de Caramiñal «H», quadrícula número 24, otorgada por Orden ministerial de 14 de abril de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 119); y considerando que este otorgamiento no significa aumento de concesiones para cultivo de mejiliones, por lo que no resulta afectado por la prohibición establecida en la Orden ministerial de 31 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 223), prorrogada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1979 («Boletín Oficial del Estado» número 221), ha tenido a bien decretar la cacucidad de la concesión anterior y otorgar la nueva solicitacacucidad de la concesión anterior y otorgar la nueva solicita-da, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—La concesión se otorga en precario por el plazo de diez años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo ser prorrogada a petición del interesado y podrá ser caducada en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación, previa formación del expediente al efecto.

Segunda.—El sistema de flotación del artefacto que se pretende trasladar, queda confirmado con todas sus características antes autorizadas, para su nuevo emplazamiento. El cambio deberá quedar ejecutado en el plazo máximo de un-año, con las debidas garantias de seguridad y será fondeado precisamente en el emplazamiento que se indica en el preámbulo

cisamente en el emplazamiento que se indica en el preámbulo

de esta Orden.
Tercera.—El Ministerio de Transportes y Comunicaciones podrá cancelar esta concesión por causa de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización al-

Cuarta.—El concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198), así como cuantas disposiciones relacionadas con esta industria se encuentren vi-

Quinta.—El concesionario deberá justificar el abono a la Hacienda Pública del impuesto que grave las concesiones y autorizaciones administrativas (Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados) o acreditar la declaración de no sujeto el acto a tal impuesto, hecha por la Delegación de Hacienda u Oficina Liquidadora correspondiente.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 26 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Pesca y Marina Mercante, Miguel Ignacio de Aldaroso Sandberg.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Pesca y Marina Mercante y Director general de Pesca Maritima.

ORDEN de 26 de junio de 1980 por la que se autoriza el traslado de un vivero de mejillón a favor de don Juan Bautista Suárez Torrado. 17823

Ilmos. Sres.: Vistas las peticiones formuladas por don Juan Bautista Suárez Torrado, en las que solicita se le otorque nueva concesión para instalar en la cuadrícula número 93 del polígono «Riveira B» el vivero de cultivo de mejillón a denominar «S. T. V. numero 2», con renuncia simultánea de la concesión que tiene otorgada por Orden ministerial de 25 de noviembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 294), para el mismo vivero, de igual cultivo, en el polígono de «Caramiñal H» cuadrícula número 19

vivero, de igual cultivo, en el polígono de «Caramiñal H» cuadrícula número 19,
Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoria Jurídica y a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previa declaración de caducidad de la concesión anterior en el polígono de «Caramiñal H» cuadrícula número 19, otorgada por Orden "ninisteria! de 25 de noviembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 294), y considerando que este otorgamiento no significa aumento de concesiones para cultivo de mejillones, por lo que no resulta afectado por la prohibición establecida en la Orden ministerial de 31 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 223), prorrogada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1979 («Boletín Oficial del Estado» número 221), ha tenido a bien decretar la caducidad de la concesión anterior y otorgar la nueva solicitada, bajo las siguientes condiciones: tada, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—La concesión se otorga en precario, por el plazo de diez años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo ser prorrogada a petición del interesado y podrá ser caducada en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación, previa formación del expediente al efecto.

Segunda.—El sistema de flotación del artefacto que se pretende trasladar queda confirmado, con todas sus características antes autorizadas, para su nuevo emplazamiento. El cambio deberá quedar ejecutado en el plazo máximo de un año, con las debidas garantías de seguridad, y será fondeado precisamente en el emplazamiento que se indica en el preámbulo de esta Orden.

Tercera.—el Ministerio de Transportes y Comunicaciones podrá cancelar esta concesión por causa de utilidad pública, sin

que el titular de la misma tenga derecho a indemnización al-

guna.

Cuarta.—El concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198), esí como cuantas disposiciones relacionadas con esta industria se encuentren vi-

El concesionario deberá justificar el abono a la Quinta.—El concesionario debera justificar el abono a la Hacienda Pública del impuesto que grave las concesiones y autorizaciones administrativas (Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados), o acreditar la declaración de no sujeto el acto a tal impuesto, hecha por la Delegación de Hacienda u Oficina Liquidadora correspondiente.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 26 de junio de 1980.—F. D., el Subsecretario de Pesca Marina Mercante, Miguel Ignacio de Aldaroso Sandberg.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Pesca y Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

RESOLUCION de 20 de junio de 1980, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la con-17824 cesión del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Reocín y Valles. (E-159/78.)

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de facultades delegadas por Orden ministerial de 5 de julio de 1977, con fecha 20 de junio de 1980, ha resuelto otorgar definitivamente a don Ramón Palomera Tejera la concesión del citado servicio como prolongación del ya establecido entre Reocín y Torrelavega (V-1.948), provincia de Santander, con arreglo a la Ley y Reglamento de Ordenación de Transportes vigente y, entre otras, a las siguientes condicoines particulares.

Itinerario: Longitud, 3 kilómetros Reocín y Vallés, se realizará sin paradas fijas intermedias.

Expediciones: Cinco de ida y vuelta los días laborables y cuatro de ida y vuelta los días festivos.

Tarifas: Las mismas del servicio-base V-1.946.

Clasificación respecto al ferrocarril: Afluente b) en conjunto con el servicio-base V-1.946.

Madrid, 20 de junio de 1980.—El Director general, Pedro González-Haba González.

RESOLUCION de 20 de junio de 1980, de la Direc-17825 ción General de Transportes Terrestres, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Barago y Potes. (E.-180/78.)

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de facultades delegadas por Orden ministerial de 5 de julio de 1977, con fecha 20 de junio de 1980, ha resuelto otorgar definitivamente a don Ramón Palomera Tejera la concesión del citado servicio como prolongación del ya establecido entre Potes y Valdeprado (V-1.155), provincia de Santander, con arreglo a la Ley y Reglamento de Ordenación de Transportes vigente y, entre otras, a las siguientes condicoines particulares:

Itinerario: Longitud, 12 kilómetros Bárago, Soberado, La Vega de Liébana y Potes.

Expediciones: Una de ida y vuelta los lunes y días 29 y 30 de junio y 12 y 13 de octubre y 1, 2 y 3 de noviembre.

Tarifas: Las mismas del servicio-base V-1.155.

Clasificación respecto al ferrocarril: Independiente en conjunto con el servicio-base V-1.155.

Madrid, 20 de junio de 1980.—El Director general, Pedro González-Haba González.

RESOLUCION de 20 de junio de 1980, de la Direc-17826 ción General de Transportes Terrestres, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la se nace publica la dajudication definitiva de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Fuente Dé y Santo Toribio de Liébana con entrada a Pembes (E-144/78).

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de facultades delegadas por Orden ministerial de 5 de julio de 1977, con fecha 20 de junio de 1980, ha resuelto otorgar defintivamente a don Gilberto Casado Palantino, la concesión del citado servicio público regular de transporte de